EXPTE. D- 105 /24-25

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

EL HONORABLE SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONAN CON FUERZA DE:

L E Y

Artículo 1: Adhiérase la provincia de Buenos Aires a la Ley N°27671 que establece la capacitación obligatoria, periódica y permanente en la "Cuestión de las Islas Malvinas" para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo. Legislativo y Judicial de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 2: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para su implementación.

Artículo 3: El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 4: Invitase a los municipios a adherir en los términos de la presente ley.

Artículo 5: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dra. MARIA ALEJANDRA LORDEN
Diputada
Bloque UCR + Cambio Federal
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

Recientemente fue sancionada la Ley Nacional 26.761 mediante la cual se establece la capacitación obligatoria, periódica y permanente en la "Cuestión de las Islas Malvinas" para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; entendiendo por la Cuestión de las Islas Malvinas a la situación colonial en la que se encuentran las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos correspondientes, parte integrante del territorio argentino, que desde 1833 son objeto de una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido reconocida por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La mencionada ley invita tanto las provincias como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la referenciada norma.

Establece que la capacitación se debe llevar a cabo en el marco de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional, la cual dispone: "*La Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional. La recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes y conforme a los principios del Derecho Internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino.*"

Los lineamientos generales que deberán incluirse en la capacitación como mínimo deben contemplar, información referida a los argumentos históricos, geográficos, ambientales, jurídicos y políticos que esgrime la Nación Argentina,

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

en relación con la Cuestión de las Islas Malvinas, así como también deberán contemplar información relativa a la normativa nacional e internacional vigente.

A 40 años de aquella heroica gesta, es fundamental y necesario apoyar este tipo de iniciativas que ayudan a mantener viva la memoria de los caídos en la Guerra de Malvinas y a la Malvinización de nuestra sociedad, y es por todo ello que solicito a mis pares que acompañen con su voto la presente iniciativa.

Dra. MARIA ALEJANDRA LORDEN
Diputada
Bloque UCR + Cambio Federal
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.